

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 19361 DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulaan cargos en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**"

I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*l*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

Que "[*l*]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con matrícula mercantil **No.137041** y con **ID RUNT No.15928898**.

III. ANTECEDENTES

El día 20 de agosto de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017⁴ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CEACAR VILLANUEVA S.A.S.**"⁵, donde informó la presunta comisión de conductas que puede acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificada con matrícula mercantil **No.137041**, de acuerdo con el informe mencionado, se habrían configurado las siguientes presuntas irregularidades al (i) presuntamente expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica, y en segundo lugar debido a que, (ii)

⁴ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A. con Nit No.900204272-8, como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

⁵ Radicado No.20245341514972 del 20 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

posiblemente, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**), y, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

En relación con la presunta certificación a aprendices cuya asistencia no se encuentra plenamente acreditada.

El día 20 de agosto de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**"⁶, junto con dicho documento, se anexó el informe correspondiente a la auditoría realizada entre el **23 de abril de 2024 y el 23 de junio de 2024** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con matrícula mercantil **No.137041**, señalando lo siguiente:

"(...) Para el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2024 al 23 de junio de 2024, se identificó que el 100% (16) de los aprendices fueron enrolados con excepción biométrica, al realizar el proceso de validación aleatorio se identifica que el CEA no realiza de forma correcta el cargue correcto de la documentación tal y como se evidencia a continuación en la muestra realizada: (...)" Sic.

Aunado la información reportada, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó imágenes que dan cuenta del hallazgo reportado, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No.1. Captura de pantalla que fue tomada de la plataforma aulapp el día 02 de mayo de 2024, a la clase programada donde se registró con horario de salida las 11:50.



⁶ Radicado No.20245341514972 del 20 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.2. Captura de pantalla que fue tomada de la plataforma aulapp los días 07 y 08 de mayo de 2024, a las clases programadas.



1006700887-DAYRON
AYONEL-
ENTRADA-08-05-2024-18-27
-57



1006700887-DAYRON
AYONEL-
SALIDA-07-05-2024-19-20-4
8



1006700887-DAYRON
AYONEL-
SALIDA-08-05-2024-13-37-3
6

De la situación descrita se evidencian presuntas irregularidades, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas, en la **Imagen No. 1** correspondiente a una persona identificada con el nombre "Andrés Felipe", se observa que la fotografía asociada pertenece a una persona de género femenino. Por otro lado, en la **Imagen No.2**, se evidencian tres fotografías asociadas al mismo número de cédula y al nombre de DAYRON AYONEL, en las cuales aparecen personas diferentes. En particular, se observa una persona registrada en la fotografía correspondiente al 07 de mayo de 2024, y otra distinta en la fotografía correspondiente al 08 de mayo de 2025, lo cual evidencia inconsistencias en la identificación y validación de los registros fotográficos.

Por lo expuesto, el Centro de Enseñanza Automovilística no efectuó de manera adecuada los registros fotográficos. En consecuencia, no es posible establecer con certeza la identidad de las personas que presuntamente asistieron a las clases del módulo teórico.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectuó la consulta correspondiente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) respecto de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices y frente a los cuales la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, reportó su asistencia a la sesión teórica.

Para soportar dicha afirmación, se cuenta con las pruebas que serán relacionadas a continuación, las cuales permiten concluir que, en efecto, los estudiantes fueron certificados por la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**:

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 19361

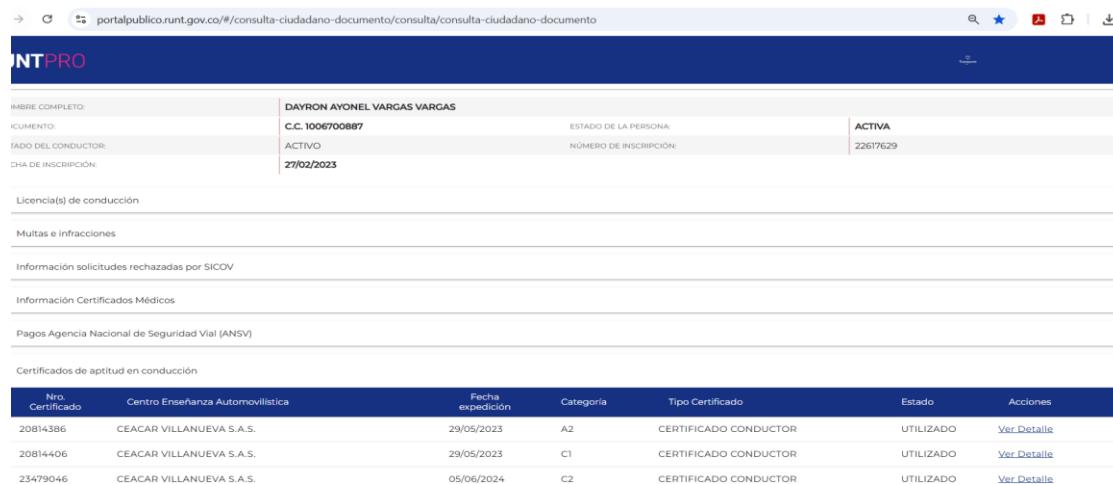
DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **ANDRES FELIPE ALFONSO AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1001330431, con Certificados **No.24432766** expedido el **10/07/2024** y **24613066** expedido el **16/07/2024** asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 02 de mayo de 2024, a la clase programada donde se registró con horario de salida las 11:50.⁷

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES FELIPE ALFONSO AMAYA	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																					
DOCUMENTO:	C.C. 1001330431	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	21628022																					
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO																							
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2022																							
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input checked="" type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Acciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24432766</td> <td>CEACAR VILLANUEVA S.A.S.</td> <td>10/07/2024</td> <td>B1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> <tr> <td>24613066</td> <td>CEACAR VILLANUEVA S.A.S.</td> <td>16/07/2024</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>				Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones	24432766	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	10/07/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle	24613066	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	16/07/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones																		
24432766	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	10/07/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																		
24613066	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	16/07/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																		

Imagen No.4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **DAYRON AYONEL VARGAS VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1006700887 con Certificado **No.23479046** expedido el **05/06/2024** asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo los días 07 y 08 de mayo de 2024.⁸



NOMBRE COMPLETO:	DAYRON AYONEL VARGAS VARGAS	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																												
DOCUMENTO:	C.C. 1006700887	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	22617629																												
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO																														
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/02/2023																														
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Acciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20814386</td> <td>CEACAR VILLANUEVA S.A.S.</td> <td>29/05/2023</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> <tr> <td>20814406</td> <td>CEACAR VILLANUEVA S.A.S.</td> <td>29/05/2023</td> <td>C1</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> <tr> <td>23479046</td> <td>CEACAR VILLANUEVA S.A.S.</td> <td>05/06/2024</td> <td>C2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>				Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones	20814386	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	29/05/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle	20814406	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	29/05/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle	23479046	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	05/06/2024	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones																									
20814386	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	29/05/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																									
20814406	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	29/05/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																									
23479046	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.	05/06/2024	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle																									

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Frente a la información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas anteriormente, se tiene que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**,

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de diciembre de 2025.

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

identificado con matrícula mercantil **No.137041**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que dos de los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No.24432766** expedido el **10/07/2024**, **No.24613066** expedido el **16/07/2024** y **No.23479046** expedido el **05/06/2024**, ante el **RUNT**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, así:

Frente a la presunta expedición de certificados a conductores que no asistieron al curso.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

En concordancia con el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No.3245 de 2009:

"(...) 6.3.3 Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en RUNT, para que a su vez este genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. el (...)"

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Frente a la presunta alteración de la información reportada ante el RUNT.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, presuntamente expidió certificados de aptitud en conducción a dos (2) aprendices cuya asistencia a la totalidad de las sesiones teóricas no se encontraba plenamente acreditada, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, presuntamente alteró la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, al otorgar certificado de aptitud en conducción **No.24432766** expedido el **10/07/2024**, **No.24613066** expedido el **16/07/2024**, y

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No.23479046 expedido el **05/06/2024** a dos aprendices cuya comparecencia no se encontraba acreditada en al menos una (1) de las clases de formación teórica, transgrediendo así lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al presuntamente haber certificado aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a la clase teórica, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso concreto no puede analizarse de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente certificó aprendices cuya asistencia a las clases teóricas no se encuentra plenamente acreditada, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT, poniendo en riesgo también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección imponer, en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la asistencia de los mismos a las clases, situación que pone en riesgo a personas

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificada con NIT **900852949-4**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No. 137041**, con **ID RUNT No.15928898**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con matrícula mercantil **No.137041**, con **ID RUNT No.15928898**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,⁹ de la Ley 1712 de 2014¹⁰el Decreto 767 de 2022¹¹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los

⁹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁰ *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

¹¹ *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹² dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula

¹² ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

mercantil **No.137041** y con **ID RUNT No.15928898**, por incurrir en la conducta establecida en los numeral 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041** y con **ID RUNT No.15928898**, por incurrir en la conducta establecida en numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041** y con **ID RUNT No.15928898**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARTO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041** y con **ID RUNT No.15928898**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDeX1ZwqDzBSpwMCA00m4FnAas3AKS65WkDiff8wzTIUho?e=lx64IC

ARTÍCULO SEXTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo tercero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041** y con **ID RUNT No.15928898**.

ARTÍCULO OCTAVO. el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017¹³.

ARTÍCULO NOVENO. CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, con NIT **No.900852949-4**, como propietaria del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **CEACAR VILLANUEVA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil **No.137041**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹³ ""Por medio de la cual autoriza al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**, conformado por las empresas **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -C12-**, con Nit No. 830.056.140-0 y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A.** con Nit No.900204272-8, como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

¹⁴ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 19361

DE 26-12-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

Firmado digitalmente

por DIMAS RAFAEL

GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CEACAR VILLANUEVA S.A.S S.A.S NIT. 900852949-4

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 12 N 11 50¹⁵

Villanueva, Casanare

Correo electrónico: ceacarvillanuevasas@gmail.com¹⁶

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: Danny García Morales – Profesional Especializado DITTT

Revisor: Natalia Rodríguez Cardona - Profesional A.S

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al

Tránsito DITTT.

¹⁵ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

¹⁶ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Sigla : CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Nit : 900852949-4

Domicilio: Villanueva, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 115182

Fecha de matrícula: 28 de abril de 2015

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 01 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 12 N 11 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico : ceacarvillanuevas@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3229514324

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 12 N 11 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico de notificación : ceacarvillanuevas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2015, con el No. 25061 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CEAUTO VILLANUEVA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2021, con el No. 39375 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS- RAZON SOCIAL-ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2021, con el No. 39375 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 15 del 21 de enero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2024, con el No. 49078 del Libro IX, se reforma estatutaria. Capital autorizado



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación de capital del 21 de enero de 2023 de la Contador Público de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2024, con el No. 49079 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 20255400079071 del 09 de septiembre de 2025 de la Fiscalía General De La Nación de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 6832 del Libro VIII, se decretó Suspensión del poder dispositivo del 100% de las acciones que conforman el capital de la sociedad y toma de posesión de bienes, haberles de la sociedad dentro del radicado R110016099068202400497.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Realizar capacitaciones, formación para conductores, servicio de enseñanza automovilística y motociclismo para todas las categorías actualmente reglamentadas por el código nacional de tránsito, exámenes y certificación de aptitud de conducción a conductores por primera vez, refrendar o recategorizar su licencia de conducción; realizar los cursos a los infractores de las normas de tránsito, realizar actividades de promoción y prevención de seguridad vial, así mismo ofrecer capacitación y certificación en cursos de: Manejo defensivo en vehículo automotor, mecánica básica y preventiva, normas, leyes, señales de tránsito y señalización vial, primeros auxilios, seguridad vial, inspección preoperacional, prueba teórico práctica (pesv); realizar asesorías, trámites y gestiones de seguros obligatorios para automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) gerente el cual tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales, y tendrá las mismas facultades del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin 'bite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijara las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 24 de octubre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el No. 44356 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BRYAN ARLEY AVILA ROMERO	C.C. No. 1.022.385.393
SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ NELLY PEREZ MARTIN	C.C. No. 40.331.357

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 1 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea 39375 del 27 de febrero de 2021 del libro IX Extraordinaria
- *) Acta No. 15 del 21 de enero de 2023 de la Asamblea 49078 del 17 de mayo de 2024 del libro IX Extraordinaria
- *) C.C. del 21 de enero de 2023 de la Contador Público 49079 del 17 de mayo de 2024 del libro IX

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8560

Actividad secundaria Código CIIU: K6511

Otras actividades Código CIIU: P8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Matrícula No.: 137041

Fecha de Matrícula: 24 de agosto de 2018

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 12 NO. 11 - 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio: Villanueva, Casanare

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio del 09 de septiembre de 2025 de la Fiscalía General De La Nacion de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2025, con el No. 6774 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio n.º 20255200274491 del 09 de septiembre de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro del PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO R. 110016099068202400497.que se adelanta contra ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S., ordenó inscribir la (suspensión del poder dispositivo y embargo) del establecimiento de comercio CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$761.239.337,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8560.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:51:21

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pfKeAgZeTh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Matrícula No: 137041

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2018

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 01 de abril de 2025

Activos vinculados : \$762.451.148,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CARRERA 12 NO. 11 - 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico : ceacarvillanuevasas@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3229514324

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 20255400079071 del 09 de septiembre de 2025 de la Fiscalía General De La Nacion de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2025, con el No. 6774 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio n.º 20255200274491 del 09 de septiembre de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro del PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO R. 110016099068202400497.que se adelanta contra ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S., ordenó inscribir la (suspensión del poder dispositivo y embargo) del establecimiento de comercio CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8560

Actividad secundaria Código CIIU: K6511

Otras actividades Código CIIU: P8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Actividades de apoyo a la educación

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Nit : 900852949-4

Domicilio comercial : Villanueva, Casanare

Domicilio de notificación : Villanueva, Casanare

Matrícula/inscripción No. : 50-115182

Fecha de matrícula/inscripción : 28 de abril de 2015

Último año renovado : 2025

Fecha de renovación : 01 de abril de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:51:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pfKeAgZeTh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que le entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Sigla : CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Nit : 900852949-4

Domicilio: Villanueva, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 115182

Fecha de matrícula: 28 de abril de 2015

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 01 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 12 N 11 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico : ceacarvillanuevas@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3229514324

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 12 N 11 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico de notificación : ceacarvillanuevas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2015, con el No. 25061 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CEAUTO VILLANUEVA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2021, con el No. 39375 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS- RAZON SOCIAL-ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

Por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2021, con el No. 39375 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 15 del 21 de enero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2024, con el No. 49078 del Libro IX, se reforma estatutaria. Capital autorizado



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación de capital del 21 de enero de 2023 de la Contador Público de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2024, con el No. 49079 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 20255400079071 del 09 de septiembre de 2025 de la Fiscalía General De La Nación de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 6832 del Libro VIII, se decretó Suspensión del poder dispositivo del 100% de las acciones que conforman el capital de la sociedad y toma de posesión de bienes, haberles de la sociedad dentro del radicado R110016099068202400497.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Realizar capacitaciones, formación para conductores, servicio de enseñanza automovilística y motociclismo para todas las categorías actualmente reglamentadas por el código nacional de tránsito, exámenes y certificación de aptitud de conducción a conductores por primera vez, refrendar o recategorizar su licencia de conducción; realizar los cursos a los infractores de las normas de tránsito, realizar actividades de promoción y prevención de seguridad vial, así mismo ofrecer capacitación y certificación en cursos de: Manejo defensivo en vehículo automotor, mecánica básica y preventiva, normas, leyes, señales de tránsito y señalización vial, primeros auxilios, seguridad vial, inspección preoperacional, prueba teórico práctica (pesv); realizar asesorías, trámites y gestiones de seguros obligatorios para automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) gerente el cual tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales, y tendrá las mismas facultades del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin 'bite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijara las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 13 del 24 de octubre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el No. 44356 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BRYAN ARLEY AVILA ROMERO	C.C. No. 1.022.385.393
SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ NELLY PEREZ MARTIN	C.C. No. 40.331.357

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 1 del 15 de febrero de 2021 de la Asamblea 39375 del 27 de febrero de 2021 del libro IX Extraordinaria
- *) Acta No. 15 del 21 de enero de 2023 de la Asamblea 49078 del 17 de mayo de 2024 del libro IX Extraordinaria
- *) C.C. del 21 de enero de 2023 de la Contador Público 49079 del 17 de mayo de 2024 del libro IX

INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8560

Actividad secundaria Código CIIU: K6511

Otras actividades Código CIIU: P8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Matrícula No.: 137041

Fecha de Matrícula: 24 de agosto de 2018

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 12 NO. 11 - 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio: Villanueva, Casanare

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio del 09 de septiembre de 2025 de la Fiscalía General De La Nacion de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2025, con el No. 6774 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio n.º 20255200274491 del 09 de septiembre de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro del PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO R. 110016099068202400497.que se adelanta contra ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S., ordenó inscribir la (suspensión del poder dispositivo y embargo) del establecimiento de comercio CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$761.239.337,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8560.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:50:46

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XzkkzkGAYb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:51:21

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pfKeAgZeTh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Matrícula No: 137041

Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2018

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 01 de abril de 2025

Activos vinculados : \$762.451.148,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CARRERA 12 NO. 11 - 50

Barrio : BRR CENTRO

Municipio : Villanueva, Casanare

Correo electrónico : ceacarvillanuevasas@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3229514324

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 20255400079071 del 09 de septiembre de 2025 de la Fiscalía General De La Nacion de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2025, con el No. 6774 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio n.º 20255200274491 del 09 de septiembre de 2025 la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro del PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO R. 110016099068202400497.que se adelanta contra ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S., ordenó inscribir la (suspensión del poder dispositivo y embargo) del establecimiento de comercio CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8560

Actividad secundaria Código CIIU: K6511

Otras actividades Código CIIU: P8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Actividades de apoyo a la educación

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEACAR VILLANUEVA S.A.S.

Nit : 900852949-4

Domicilio comercial : Villanueva, Casanare

Domicilio de notificación : Villanueva, Casanare

Matrícula/inscripción No. : 50-115182

Fecha de matrícula/inscripción : 28 de abril de 2015

Último año renovado : 2025

Fecha de renovación : 01 de abril de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:51:21

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pfKeAgZeTh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que le entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
CESAR ADOLFO REINA JOYA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900852949	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CI		
E-mail:	ceacarvillanuevasas@gmail.co		
		* Sigla:	CEACAR VILLANUEVA S.A.S.
		* Objeto social o actividad:	8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal	ceacarvillanuevasas@gmail.co
Página web:	<input type="text"/>
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional	ceacarvillanuevasas@gmail.co
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

* Dirección: CARRERA 12 # 11 - 50

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68767
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 19361- LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 12:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:25	Tiempo de firmado: Dec 30 17:42:25 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:34	Dirección IP: 72.153.230.165 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:58	Dirección IP: 181.53.13.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Comunicación Resolución No. 19361- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193615.pdf	517395700d99dcb7469634c8d4c2f95a4edae4f6004ec53ed3814e71316cf2b

 Descargas

Archivo: 20255330193615.pdf **desde:** 181.53.13.84 **el día:** 2025-12-30 12:43:00

Archivo: 20255330193615.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-12-30 13:17:43

Archivo: 20255330193615.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-12-30 13:30:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68768
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 19361- LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 12:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:24	Tiempo de firmado: Dec 30 17:42:24 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:25	Dec 30 12:42:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[10162]: 734A11248818: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.8.42]:25, delay=1.5, delays=0.14/0/0.31 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d545178da1d980eac04d3237910bdd548e a 872a1f53c7a411ac30c009bc92f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=32027571152513, Hostname=CY3PR12MB9554.namprd12.prod.outlook.com] 27671 bytes in 0.137, 197.174 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 19361- LFEC

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193615.pdf	517395700d99dcb7469634c8d4c2f95a4edae4f6004ec53ed3814e71316cf2b

📄 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68769
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceacarvillanuevas@gmail.com - ceacarvillanuevas@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No 19361 - LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 12:40
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:24	Tiempo de firmado: Dec 30 17:42:24 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:42:32	Dirección IP 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 12:46:39	Dirección IP 179.51.127.142 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/140.0.7339.101 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No 19361 - LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193615.pdf	517395700d99dcb7469634c8d4c2f95a4edae4f6004ec53ed3814e71316cf2b

 Descargas

Archivo: 20255330193615.pdf **desde:** 179.51.127.142 **el día:** 2025-12-30 12:46:43

Archivo: 20255330193615.pdf **desde:** 191.156.224.151 **el día:** 2025-12-30 13:19:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co